

ARTÍCULO 10. Se otorga Poder Especial al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera el inmueble e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional, al Registrador de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 114-17 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para la construcción de la LT-138 Kv Duverge-Jimaní, provincia Independencia (Región Independencia). G. O. No. 10879 del 24 de abril de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-17

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138 Kv DUVERGÉ- JIMANÍ, la cual será construida en la provincia Independencia (Región Enriquillo), República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer los niveles de tensión que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, el cual interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades ubicadas en la Región Sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada línea, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción y puesta en servicio de la LT-138 Kv DUVERGÉ – JIMANÍ, ubicada en la provincia Independencia (Región Independencia), República Dominicana. Las coordenadas de la indicada porción de terreno se describen a continuación:

L.T. 138 Kv – DUVERGE – JIMANÍ COORDENADAS NAT 27 CARIBBEAN		
PI	Norte	Este
1	236316.2387	2032946.532
2	233350.0587	2034797.532
2A	232465.4787	2035233.082
2B	231868.9687	2035216.902

3	229923.5287	2035766.262
4	229390.7587	2035419.972
5	227153.5287	2036165.262
6	226849.7387	2036185.912
7	225338.5287	2036399.262
8	224816.5487	2036700.872
9	223180.7587	2036338.862
10	221229.0187	2037670.992
11	219500.5287	2037476.262
12	215513.8987	2038571.052
13	207667.0587	2039202.062
14	205668.4887	2039697.242
15	205423.2587	2040718.412
16	199731.2887	2045377.822
17	199892.2987	2045551.402

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la porción de terreno precedentemente indicada, para su compra grado a grado por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales su expropiación mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión del inmueble indicado en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados luego de cumplirse con los requisitos exigidos en el Artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, modificado por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486 del 10 de noviembre de 1964, que agregó el Párrafo II al Artículo 13 de la indicada Ley núm. 344, modificada por la referida Ley núm. 700.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares

donde se encuentren ubicados la línea y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida normativa.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga Poder Especial al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera el inmueble e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional, al Registrador de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 115-17 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para la construcción de la LT-138 Kv Hainamosa-Guerra, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10879 del 24 de abril de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-17